



18 de marzo de 2016

(16-1607)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS RELATIVAS A LOS VISADOS
DISTINTOS DE LOS DE INMIGRACIÓN**

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR LA INDIA

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 16 de marzo de 2016, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Con referencia al documento WT/DS503/1, S/L/410, distribuido el 8 de marzo de 2016, las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de nuevas consultas con el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con el artículo 1 y el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios* ("AGCS"), con respecto a una alegación adicional de derecho sobre el artículo II del AGCS relativa al primer conjunto de medidas que forman parte de la solicitud de celebración de consultas, es decir, las medidas por las que se impone un aumento de las tasas aplicables a determinados solicitantes de visados distintos de los de inmigración de las categorías L-1 y H-1B. Asimismo, proponemos precisar más la descripción de las medidas en el texto del párrafo 4 de nuestra solicitud inicial. La presente adición debe leerse conjuntamente con la solicitud inicial de celebración de consultas presentada por la India.

De conformidad con el presente *addendum*, los párrafos 4 y 5 de la solicitud inicial de celebración de consultas reazarán como sigue:

4. Estas medidas (*Public Law 114-113* y *Public Law 111-230*) parecen: i) ser incompatibles con los términos, limitaciones y condiciones acordados y especificados por los Estados Unidos en su Lista de compromisos específicos anexa al AGCS, ii) otorgar a las personas jurídicas de la India que tienen una presencia comercial en los Estados Unidos un trato que es menos favorable que el concedido a las personas jurídicas de los Estados Unidos, así como a las personas jurídicas de cualquier otro país, que suministran servicios similares en sectores, como el de los servicios de informática y servicios conexos, con respecto a los cuales los Estados Unidos han contraído compromisos en su Lista de compromisos específicos, y iii) afectar, de manera incompatible con los compromisos consignados por los Estados Unidos en su Lista de compromisos específicos, al movimiento de las personas físicas que tratan de prestar servicios. Esas medidas también parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para la India directa e indirectamente del AGCS.

5. El Gobierno de la India opina que estas medidas y medidas comparables (así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación) adoptadas por los Estados Unidos no están en conformidad con al menos las siguientes disposiciones del AGCS: los artículos II, XVI, XVII y XX, y los párrafos 3 y 4 del Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios del AGCS. Estas medidas también parecen ser incompatibles con el párrafo 3 del artículo III, el párrafo 1 del artículo IV y el párrafo 1 del artículo VI del AGCS.
